Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Transporte Terrestre
NESTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 749-2013-MTC/01
Reg. N° 4214
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

N° 3646-2015-MTC/15

Lima, 17 de agosto de 2015

Resolución Directoral

VISTOS: Los expedientes N°s 2015-039586, 2015-039586-A, 2015-039586-B y 2015-039586-C

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la empresa INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS S.R.L. - en adelante La Empresa - con RUC N° 20132272418 y domicilio en: Av. Túpac Amaru N° 1198 Urb. Santa Leonor; distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; al amparo de lo resuelto en la Resolución N° 1194-2011/SC1-INDECOPI y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - en adelante RNAT- solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: LIMA – TALARA y viceversa, con los vehículos de placas de rodaje: T5N-957, T5N-961 y T1I-951;

Que, la Resolución N° 1194-2011/SC1-INDECOPI de fecha 21.06.2011, declaró como barrera burocrática ilegal: *"La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, hasta que se implemente el Observatorio de Transporte Terrestre"*;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que el Artículo 192° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley;

Que, el artículo N° 26 del RNAT, menciona que: *"Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores...";

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 5439-2015-MTC/15.02, determina que La Empresa ha presentado la documentación exigida por el RNAT, cumpliendo con las condiciones técnicas, legales y de operación, para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta solicitada y con los vehículos ofertados; asimismo, manifiesta que se debe Dar de Baja a los vehículos ofertados, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT; los cuales se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas; actualmente habilitados en la flota vehicular de La Empresa, en la ruta: Trujillo – Lima y viceversa;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar de Baja a los vehículos ofertados, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT; los cuales se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas; actualmente habilitados en la flota vehicular de La Empresa, en la ruta: Trujillo – Lima y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la empresa INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS S.R.L., la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, acuerdo a los siguientes términos:

ORIGEN	: Lima
DESTINO	: Talara
ITINERARIO	: Chiclayo – Piura – Sullana
FRECUENCIA	: Una (01) diaria en cada extremo de la ruta

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - Fedatario de la M.T.C.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

N° 3646-2015-MTC/15

Lima, 17 de agosto de 2015

Resolución Directoral

HORARIOS DE SALIDAS : De Lima: a las 02:30 p.m.
De Talara: a las 02:30 p.m.

MODALIDAD DEL SERVICIO: Diferenciado

FLOTA VEHICULAR : Flota **operativa**: T5N-957 y T5N-961
Flota de **reserva:** T1I-951

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS S.R.L., para la prestación del servicio de transporte público regular de personas que se autoriza mediante el presente acto administrativo, utilizará los siguientes terminales:

- En el origen (Lima): Av. Paseo de la República N° 00809, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; habilitado con Certificado de Habilitación Técnica N° 0029-2009-MTC/15.
- Escala Comercial (Chiclayo): Av. Francisco Bolognesi N° 125 esquina con Av. Grau, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de La Libertad; habilitado con Certificado de Habilitación Técnica N° 0009-2014-MTC/15.
- Escala Comercial (Piura): Av. Sánchez Cerro N° 1142, distrito, provincia y departamento de Piura; habilitado con Certificado de Habilitación Técnica N° 0100-2009-MTC/15.
- Escala Comercial (Sullana): Av. Panamericana N° 1223, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; habilitado con Certificado de Habilitación Técnica N° 0076-2009-MTC/15.
- En el destino (Talara): Av. Ignacio Merino F-01 – Ex campamento Graña Talara; distrito, provincia de Talara, departamento de Piura; habilitado con Certificado de Habilitación Técnica N° 0073-2009-MTC/15.

ARTÍCULO CUARTO.- Los vehículos se encuentran bajo contrato de arrendamiento financiero; por lo que, la empresa INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS S.R.L., culminada la vigencia de dichos contratos deberá presentar a esta Administración, copias de las tarjetas de propiedad vehicular o tarjetas de identificación vehicular a nombre de La Empresa, o de lo contrario, copias de la documentación que acredite la vigencia de los contratos, mediante una prórroga o ampliación de los mismos, de conformidad a lo señalado en el presente resolutivo, bajo apercibimiento de iniciarse el proceso sancionador correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO SEXTO.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) al sistema nacional de conductores capacitados del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración.

Regístrese y comuníquese,

Miguel Angel Sánchez del Solar Quiñones
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre